

24769

**RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Comunidad de Regantes del Canal de la Boguera o Huerga de Moscas del Páramo, para aprovechar aguas públicas superficiales del arroyo de la Boguera, en término municipal de Laguna Dalga (León).**

La Comunidad de Regantes del Canal de la Boguera de Moscas del Páramo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de la Boguera, en término municipal de Laguna Dalga (León), con destino a riego, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de la Boguera o Huerga de Moscas del Páramo el aprovechamiento de un caudal de 685,56 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Boguera o Huerga, con destino al riego por gravedad de 831,9780 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, para riego de fincas propiedad de los miembros de dicha Comunidad de Regantes, en término municipal de Laguna Dalga (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo González Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 082007 de 1 de julio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 33.885.821 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 118.370 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación del caudal concedido se realizará mediante dispositivo adecuado, cuyo proyecto deberá someterse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero y realizarse dentro del plazo de ejecución de las obras, señalado en la condición segunda. No obstante, la Comunidad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o incluidos en la futura zona regable del embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Comunidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corres-

ponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los delos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—La Comunidad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24770

**ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se pone en funcionamiento un Centro de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Baleares.**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1544/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), por el que se crea un Centro público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Baleares, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica,

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Código del Centro: 0780046. Centro de Educación Permanente de Adultos «Baleares», con domicilio en la calle Fausto Morell,

número 69, creado por Real Decreto 1544/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

**24771** RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a don José Luis Chiara Romero.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don José Luis Chiara Romero, estudiante de 5.º de Ciencias Químicas en la Universidad Hispalense de Sevilla, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en calle Albaida, 41, de Sevilla;

Resultando que don José Luis Chiara Romero solicitó y obtuvo ayudas al estudio del régimen general para los cursos académicos 1980/81 y 1981/82, con dotaciones de 7.000 pesetas y 15.000 pesetas, respectivamente, y beca-colaboración para el curso 1983/84, dotada de 90.000 pesetas, de las que ha percibido 45.000 pesetas, correspondientes al primer plazo de la ayuda;

Resultando que el citado alumno solicitó ayuda al estudio para el curso 1982/83, que le fue denegada por superar la renta protegible;

Resultando que asimismo solicitó ayuda al estudio de la convocatoria general para el curso 1983/84, a la que renunció tras serle concedida una beca-colaboración para ese mismo curso académico;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan era y es propietaria de los siguientes bienes:

Un piso en la calle Albaida, 41, de Sevilla, que es el domicilio familiar.

Un piso en ciudad de Aznalfarache, calle Almenón, 3.

Un chalet en Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras.

Un vehículo marca «Renault 12», matrícula SE-5901-I.

Un vehículo «Seat 850», matrícula B-903 588.

Un negocio de venta menor de electrodomésticos y otro de instalaciones eléctricas, sitos en la calle Asunción, 33 y 37, respectivamente, de Sevilla, con cinco empleados a su cargo.

Resultando que los ingresos anuales netos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio fueron:

887.518 pesetas para el curso 1980/81.

831.950 pesetas para el curso 1981/82.

927.546 pesetas para el curso 1983/84.

Que correspondían al 8 por 100 del volumen de ventas del negocio de venta de aparatos eléctricos y al 10 por 100 de la instalación de material eléctrico, permitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la estimación objetiva singular y, por lo tanto, no pueden considerarse como reales. Ascendiendo dicho volumen de ventas a:

8.875.180 pesetas en el ejercicio de 1979.

8.319.950 pesetas en el ejercicio de 1980.

8.594.323 pesetas en el ejercicio de 1982.

Resultando que además existen contradicciones en cuanto a los metros cuadrados y precio de compra del piso de la calle Albaida, 41, apareciendo en algunas solicitudes con 80 metros cuadrados y 280.000 pesetas y en otras con 80 metros cuadrados y 720.000 pesetas;

Resultando que comunicado el plazo de vista y audiencia a don José Luis Chiara Romero de las alegaciones aportadas no se derivan hechos que invaliden la desahogada situación económica familiar, demostrada por los informes reservados que se poseen, y que supera ampliamente el módulo económico familiar regulado por las diferentes convocatorias de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2288/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, así como las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Considerando que aun en el supuesto de que no existiera intención de fraude, los ingresos netos anuales aportados en las solicitudes de ayudas al estudio corresponden al 10 por 100

de los ingresos totales derivados de los negocios de venta de electrodomésticos e instalaciones eléctricas y, por lo tanto, los ingresos reales superarían el módulo económico familiar establecido en las diferentes convocatorias de ayudas al estudio;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la desahogada situación económica familiar, conculca a través de las actuaciones practicadas;

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a don José Chiara Romero para los cursos 1980/81 y 1981/82, así como la beca-colaboración concedida para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don José Luis Chiara Castaño, la obligación de devolver las cantidades percibidas: 7.000 pesetas para el curso 1980/81; 15.000 pesetas para 1981/82, y 45.000 pesetas correspondientes al primer plazo de la beca-colaboración que le fue concedida para el curso 1983/84, lo que suma la cantidad de 67.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24772** RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», recibido en esta Dirección General entre el día 1 de junio y el 21 de septiembre de 1984, fecha en que se recibió la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 28 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.